

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA LA MARINA PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DEL FEMPA 2021-2027.**

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Don Miguel Barrachina Ros, Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en virtud del nombramiento mediante Decreto 18/2024, de 12 de julio, del President de la Generalitat, por el que se dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, en nombre y representación de esta, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

De otra parte, el Grupo de Acción Local Pesquera LA MARINA con número de identificación fiscal G54874128, representado por su presidente, Salvador Femenía Ferrer, nombrado por acuerdo del órgano competente de la asociación según sus Estatutos, en fecha 24 de octubre de 2023.

Las partes con la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente Convenio,

**EXPONEN:**

**Primero.** De acuerdo con el artículo 49.1.17ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de pesca de aguas interiores, marisqueo, acuicultura y pesca fluvial y lacustre.

**Segundo.** El Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna en su artículo 9 a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, entre otras, las competencias en materia de ganadería, pesca y alimentación.

**Tercero.** El Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat atribuye en su artículo 110 a la Dirección General de Pesca, las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, modernización de infraestructuras pesqueras, pesca y acuicultura, así como el desarrollo de políticas destinadas al sector pesquero y sus profesionales.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto anteriormente, corresponde a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través de la Dirección General de Pesca la gestión de las ayudas en esta materia con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

**Quinto.** El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC) sienta las bases del desarrollo local participativo en el capítulo II del título III, estableciendo los grupos de acción local (en adelante GALP) como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo mediante la elaboración y puesta en práctica de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP).

En el artículo 33 de dicho Reglamento se establecen las tareas que exclusivamente llevarán a cabo los

grupos de acción local. Además, en el artículo 34 se prevé una ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo que incluirá la gestión, seguimiento y evaluación de la EDLP y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas.

**Sexto.** El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, contempla el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas siguiendo el planteamiento respecto al desarrollo local participativo contenido en el Reglamento (UE) 2021/1060, a cuyo efecto incluye de forma expresa a los «grupos de acción local del sector pesquero (GALP)» –compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones– como los instrumentos que dirigirán el desarrollo local participativo mediante la elaboración y puesta en marcha de las estrategias de desarrollo local participativo.

**Séptimo.** El Programa español del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 se encuentra aprobado en virtud de Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022. En él se indica textualmente que, “los Grupos de Acción Local se enmarcarán bajo la figura de «Entidad Colaboradora» dependientes directamente de los Organismos Intermedios de Gestión (en adelante OIG). En este ámbito, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que las define en su artículo 12 como “aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos”. Estas Entidades Colaboradoras están sujetas al derecho privado, por lo que deberá reunir las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan, y además se seleccionarán previamente mediante el procedimiento y los criterios descritos en el presente Programa, sometidos a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. En todo caso, se exige la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad colaboradora y el OIG, que refleje con la mayor precisión posible qué aspectos de la gestión, concesión y pago de las subvenciones son responsabilidad de cada uno de los signatarios, siempre de acuerdo con lo estipulado en el RDC.

**Octavo.** El 26 de diciembre de 2022 se publicó la Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como grupos de Acción Local de Pesca (DOGV N°9497 del 26.12.2022). En ella, se establecían los requisitos, obligaciones que debían cumplir las entidades candidatas, así como los criterios de valoración para poder ser seleccionadas como tal.

Mediante resolución del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca del 28 de marzo de 2023 se seleccionaron cuatro entidades candidatas para elaborar las EDLP para el periodo 2021-2027.

**Noveno.** El 17 de agosto de 2023 se publicó la Orden 24/2023, de 10 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero en el marco del periodo de programación del FEMPA 2021-2027, y se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración. (DOGV N°9497 del 26.12.2022).

En los artículos 38.4 y 41 de dicha Orden, se establece que los GALP funcionarán bajo la figura de «Entidad Colaboradora» dependiente directamente del OIG, debiéndose formalizar a tal efecto un convenio de colaboración. Dicha entidad se regirá por la normativa autonómica en materia de subvenciones, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Mediante resolución del director general de Pesca de 11 de julio de 2024, se seleccionaron las cuatro EDLP que se van a poner en funcionamiento en la Comunitat Valenciana para el periodo 2021-2027. Siguiendo lo indicado en el procedimiento de la Orden 24/2023, de 10 de agosto, los grupos candidatos que han

elaborado dicha estrategia deberán firmar un convenio de colaboración a través del cual funcionarán como "Entidad Colaboradora" y serán reconocidos como GALP.

**Décimo.** El artículo 12 de la Ley 38/2003 de, 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que determinadas entidades puedan actuar como entidad colaboradora actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, siempre que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 13 de la referida norma.

**Undécimo.** El GALP LA MARINA reúne los requisitos establecidos en toda la normativa referida, y concretamente con los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en la Orden 24/2023, de 10 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero (EDLP) en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 y se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes están conformes con suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

### Cláusulas

#### **Primera.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es regular en la Comunitat Valenciana el régimen de colaboración entre la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y el GALP LA MARINA seleccionado como entidad colaboradora en la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del programa operativo FEMPA en el ámbito de su territorio, así como en el apoyo a la tramitación de solicitudes de ayudas presentadas para tal fin.

Las ayudas a proyectos que pongan en marcha las EDLP, tal como establece el Programa FEMPA 2021-2027 para España, se enmarcan en la Prioridad 3 *"Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas"*, objetivo específico 3.1 *"Contribuir a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas"* y actividad 3.1.2 *Aplicación de Estrategias de DLP*.

#### **Segunda.- Duración del convenio**

Este convenio finalizará el 31 de diciembre de 2029, fecha en que termina la subvencionabilidad de los gastos cofinanciados con el FEMPA, de acuerdo con el artículo 63.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. No obstante, podrá ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, en el caso de posibles prórrogas del Programa Español del FEMPA o ampliaciones del periodo subvencionable o de certificación del gasto.

#### **Tercera.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial de aplicación de este acuerdo, tal como establece la Resolución de 11 de julio de 2024 del director general de Pesca que establece la relación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo seleccionadas y la asignación presupuestaria que corresponde a cada una de ellas para el periodo de programación del FEMPA, incluye los siguientes territorios:

<b>NOMBRE DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PESQUERO</b>	<b>ÁMBITO DE ACTUACIÓN(Municipios)</b>
GALP LA MARINA	El Campello, la Vila Joiosa, Benidorm, Altea, Calp, Teulada-Moraira, Jávea y Denia

#### **Cuarta.- Principios de actuación del GALP**

Para el cumplimiento de los objetivos de EDLP, dado el carácter público de los fondos para financiar los proyectos que se presenten ante el GALP, este, debe garantizar los principios de cooperación, equidad, ausencia de conflicto de intereses, publicidad, transparencia, libre competencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Estos principios se reflejan, entre otras cosas, en las siguientes normas de funcionamiento de GALP:

- a) El GALP está regido por el principio de puertas abiertas, entendida como la posibilidad de incorporación libre, tanto en el momento de la constitución del GALP como durante todo el período de ejecución del programa, de las entidades con implantación local que reúnan los requisitos exigidos.
- b) La colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, independientemente de que pertenezcan o no al GALP.
- c) La imparcialidad, siguiendo el procedimiento que se recoge en su EDLP para evitar el conflicto de intereses que afecten a los miembros de los órganos directivos y de toma de decisiones. Las declaraciones de conflicto de interés y compromiso ético estarán bien documentadas y formarán parte de los expedientes. Las declaraciones de conflicto de interés deberán firmarse por los técnicos al evaluar los proyectos y por la Junta Directiva que los apruebe.
- d) La publicidad, tanto de las convocatorias como de los criterios para la selección de los proyectos aprobados.
- e) La transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva, consistente en sistema contable permanentemente actualizado, expedientes completos, firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión, que sea, a la vez perceptor o interesado en la ayuda.
- f) La libre concurrencia, sin más limitaciones que las derivadas de la propia convocatoria, tanto para la selección de proyectos como para la contratación de recursos humanos y materiales, por parte del GALP.
- g) La objetividad y limitación de la discrecionalidad, mediante la aplicación exhaustiva de los criterios para la selección y priorización de proyectos, previamente establecidos y hechos públicos en la propia estrategia, así como la motivación adecuada de la selección o no selección de cada proyecto.
- h) La igualdad, de modo que no se dé un trato diferente a situaciones iguales.
- i) La no discriminación, que no existan diferencias de trato basadas en razones personales u otras circunstancias no relacionadas con las reglas del GALP, para la gestión de la estrategia, en particular, los criterios para la selección y priorización de proyectos.
- j) La eficacia, en los términos de que los recursos deben dirigirse directamente a la consecución de los

objetivos de la estrategia.

k) La eficiencia, de modo que con un menor coste se estén obteniendo unos beneficios socioeconómicos más altos.

#### **Quinta.- Funciones de los GALP**

El GALP, como entidad colaboradora de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en la gestión de la EDLP asume las siguientes funciones y atribuciones:

a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos. Promoviendo la dinamización territorial y la movilización social.

b) Diseñar un procedimiento no discriminatorio, transparente, que permita efectuar la selección por procedimiento escrito y con criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses. El procedimiento deberá garantizar que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección y que, por lo menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas.

c) Garantizar a los solicitantes de las ayudas la información suficiente para el ejercicio de su derecho. El GALP deberán asegurar una presencialidad mínima de atención al público, independientemente de las medidas de conciliación o de condiciones de trabajo que se establezcan.

d) Asesorar a los solicitantes en la cumplimentación de las solicitudes de ayuda y de pago. Auxiliar a aquellos solicitantes que no dispongan de medios electrónicos, cumplimentando las solicitudes y desarrollando las tareas auxiliares derivadas de su presentación. Auxiliar al resto de solicitantes que requieran de sus servicios en su condición de entidad colaboradora.

e) Llevar a cabo el control administrativo de la solicitud de ayuda, para lo que se cumplimentará, en cada expediente, las hojas de control pertinentes, con la pista de auditoría y, posteriormente se pondrán a disposición del OIG para la evaluación final del expediente. Las hojas de control y el resto de documentación que elabore el GALP deberá ajustarse a los modelos que defina el OIG. Las entidades utilizarán en todo caso la aplicación informática de gestión de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

f) Emitir informe de elegibilidad para cada uno de los proyectos presentados, así como cualquier otro informe requerido en el manual de gestión del GALP para la selección de estos. El informe de elegibilidad deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Garantizar que el proyecto es coherente con la EDLP del territorio y contribuye a alcanzar los objetivos de esta.
- Indicar la contribución del proyecto a los objetivos e indicadores de resultado específicos del programa FEMPA y de la propia EDLP.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en las bases reguladoras de las ayudas para que el beneficiario y el proyecto puedan recibir la ayuda. En el caso que los proyectos incluyan actividades previstas en la Prioridad 1, Prioridad 2 o Prioridad 4 del programa FEMPA, se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que el programa FEMPA y los Criterios de selección de operaciones del programa FEMPA establezca para las mismas.

- Indicar si los gastos son elegibles de conformidad con las bases reguladoras de estas ayudas.
- Justificar que el proyecto es viable técnica y económicamente.
- Comprobar y determinar si el beneficiario y el proyecto están sujetos a las condiciones para las ayudas de minimis reguladas mediante el Reglamento (UE) 2023/2831.

g) El equipo técnico del GALP evaluará los proyectos y los baremará de acuerdo con los criterios de selección establecidos en su EDLP y en el manual de procedimiento de tramitación de las ayudas.

h) La Junta Directiva seleccionará las operaciones que cumplan los criterios de admisibilidad y elegibilidad, estimará el importe de la ayuda y presentará por orden de puntuación la relación de las operaciones seleccionadas provisionalmente al OIG. La propuesta de las operaciones seleccionadas, así como aquellas que tras la evaluación no cumplan las condiciones para recibir financiación deberá ser suscrita y aprobada por la Junta Directiva del GALP. La Junta Directiva podrá:

- Proponer la denegación o la minorización de la ayuda cuando el precio de adquisición propuesto por los gastos elegibles del solicitante sea mayor que el valor de mercado. A estos efectos, podrá requerir la contribución de valorización de los gastos requeridos, realizada por un tasador certificado independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- Limitar el importe de los costes elegibles que no estime justificados adecuadamente en el proyecto, tanto, en número como en valor o en necesidad.

i) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia. El GALP preparará un informe anual de ejecución de la EDLP y de seguimiento de los avances realizados en la consecución de sus objetivos que remitirá a la Conselleria con competencias en Pesca Marítima y Acuicultura. Este informe incluirá el siguiente contenido mínimo:

- Las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, debidamente sellados por el secretario del GALP.
- Relación actualizada de socios del GALP.
- Descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados, el grado de desarrollo de las actuaciones previstas en su estrategia y en general todos los indicadores establecidos para evaluar el programa.
- El seguimiento de los indicadores establecidos tanto para los proyectos seleccionados como de la propia EDLP. Se evaluará su eficacia y eficiencia para los fines perseguidos por la EDLP y el Programa .
- La memoria justificativa de los gastos de funcionamiento y animación que se indica en la Cláusula novena de este convenio.
- El anexo de comunicación indicado en el apartado l) de esta cláusula.
- Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP.

j) En relación con las justificaciones de proyectos y de las ayudas concedidas por el OIG, el GALP se ocupará

de:

- Revisar la documentación que justifique la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que esté completa.
- Comprobar la justificación correcta de los gastos subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el régimen general y autonómico de subvenciones y demás normativa aplicable.
- Remitir al OIG, a través de la aplicación informática, la documentación que justifique la ejecución de los proyectos seleccionados, cumplimentando las hojas de control de documentación y requisitos correctamente cumplimentadas y con indicación de la pista de auditoría para su comprobación, a efectos de que la Dirección Territorial elabore su propuesta de pago.
- El GALP no participa en el pago de los fondos de ayuda asignados a los beneficiarios.

k) Elaborar y publicar las convocatorias de propuestas

l) En cuanto al control y seguimiento de proyectos:

- Informar a los beneficiarios de sus obligaciones dispuestas en el régimen de ayudas, la Ley de subvenciones estatal y autonómica y en la legislación comunitaria aplicable.
- Realizar acciones de seguimiento y control del proyecto e informar a la Conselleria con competencias en Pesca Marítima y Acuicultura de cualquier incidencia o irregularidad, de acuerdo con las directrices establecidas por el OIG.

m) Entre las actividades de difusión y promoción de la EDLP en el territorio de actuación, el GALP deberá:

- Mantener reuniones con colectivos, organizaciones, grupos de vecinos, profesionales relacionados con el desarrollo del territorio, en la mayor medida posible, de manera que su proyecto sea conocido por la población del territorio para facilitar la interacción dinámica entre la sociedad y el GALP.
- Proporcionar información relevante para la Conselleria con competencias en Pesca Marítima para que pueda ser incorporada a sus páginas públicas y web.
- Tener a disposición pública, un tablón de anuncios en la oficina u oficinas, así como en los sitios web, en su caso, con la información actualizada del desarrollo del plan de acción, las subvenciones disponibles en virtud de este, las normas del GALP para la gestión de su estrategia y otros anuncios de información que se considere relevante.
- Realizar labores de comunicación de la estrategia, de las convocatorias y de los proyectos realizados en el marco de su EDLP, de acuerdo con lo establecido en los Criterios de Selección para la concesión de ayudas del Programa FEMPA. A tales efectos, en el informe anual de evaluación y seguimiento, se incluirá un anexo de comunicación en el que se relacionarán todas las acciones de comunicación realizadas, su impacto y pista de auditoría de esta.
- Dar a conocer la sede del GALP mediante placas o carteles y hacer uso de los logotipos de las administraciones financiadoras de sus proyectos.
- Las actuaciones anteriores deben cumplir las normas de información y publicidad del FEMPA.

- n) Promover y ejecutar acciones para poner en valor el territorio y la zona pesquera
- o) Integrarse en las redes de GALPs a nivel provincial, autonómico, estatal y de la Unión Europea
- p) Liderar y participar en proyectos de cooperación con otros grupos o entidades dentro y fuera de la Comunidad Valenciana. Estas actividades serán subvencionables siempre que haya disponibilidad presupuestaria y se desarrollen las correspondientes bases reguladoras
- q) Liderar e implantar proyectos propios que pongan en valor el territorio y la zona pesquera a fin de movilizar agentes del territorio. Estas actividades serán subvencionables siempre que haya disponibilidad presupuestaria y se desarrollen las correspondientes bases reguladoras

#### **Sexta.- Obligaciones de los GALP**

El GALP, como entidad colaboradora de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca en la gestión de la EDLP tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantener su forma jurídica a lo largo de la vigencia del convenio y mantener los requisitos establecidos en la Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como grupos de Acción Local de Pesca (GALP).
- Ajustarse en su actividad a los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.
- Cumplir con las instrucciones y manuales de procedimiento, gestión seguimiento y control de las ayudas vinculadas a la actividad 3.1.2 Estrategias de Desarrollo Local Participativo del FEMPA 2021-2027, aprobados por la Dirección General con competencias en pesca marítima y acuicultura.
- Poseer una sede o delegación en su territorio de actuación.
- Llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto a los compromisos y pagos exclusivamente relacionados con la aplicación de la EDLP aprobada.
- Facilitar la verificación y el control de sus actuaciones por parte de la Comisión Europea y el resto de los órganos de control comunitario, nacional y autonómico.
- Asistir a todas las reuniones convocadas por la Dirección General con competencias en pesca marítima y acuicultura.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y dará toda la información y los datos necesarios para proceder al seguimiento y evaluación del programa operativo de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1139.
- El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060.
- EL GALP deberá contar en su estructura con un técnico a tiempo completo o de varios técnicos a



tiempo parcial siempre que se asegure la contratación de al menos 1UTA (Unidad de Trabajo Año), con formación cualificada y capacidad para gestionar una EDLP.

La contratación del personal por parte del órgano de selección de los GALP deberá realizarse siguiendo un sistema objetivo de contratación, basado en el mérito y la capacitación técnica que, en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando, en todo momento, la transparencia de los procesos de selección.

El técnico deberá tener una titulación mínima de Diplomatura, Grado o Ingeniería Técnica, en materias relacionadas con el puesto de trabajo y definidas en la convocatoria. Además, deberá residir en la provincia del territorio de acción del GALP. Se valorará la formación complementaria y la experiencia en materias relacionadas con el desarrollo local, el análisis territorial, la planificación estratégica, la pesca, la acuicultura y el medio ambiente, el turismo, el patrimonio cultural y la gestión de entidades y proyectos.

El procedimiento de contratación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Publicación de un anuncio de la oferta de empleo mediante medios que garanticen su difusión, incluyendo al menos algún medio digital.
  - b) Apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, que empezará a contar desde la última publicación en los medios indicados en la letra anterior.
  - c) Realización de un procedimiento de selección que garantice los conocimientos del personal
  - d) Comunicación a la Dirección General con competencias en pesca marítima y acuicultura del resultado del proceso de selección.
- El GALP deberá comunicar, en un plazo máximo de quince días hábiles, las variaciones en los estatutos y reglamentos régimen interior, en la composición de los órganos de toma de decisiones del GALP, en la dirección, en el correo electrónico y otros datos de contacto del GALP y cualquier variación relevante para la correcta comunicación GALP con la Conselleria competente en Pesca Marítima y Acuicultura.
  - El GALP deberá presentar declaración responsable, por la que se comprometa como beneficiario por los gastos de funcionamiento y animación, al mantenimiento de los requisitos de admisibilidad durante los cinco años posteriores al último pago a la Asociación por dicho concepto y durante el período total de ejecución de la estrategia, según el modelo que se facilitará a los mismos por parte de la Dirección General de Pesca.

### **Séptima.- Obligaciones de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca**

1. Se pondrá a disposición de la entidad colaboradora la aplicación informática de gestión de ayudas FEMPA, que permite la grabación y tramitación de las solicitudes. Las funciones y validaciones que efectuará dicha aplicación serán las que establezca la conselleria competente, quien se reserva el derecho de introducir cambios en cualquier momento del procedimiento, derivados de cambios normativos, procedimentales o mejoras técnicas y tecnológicas.

2. La conselleria competente ofrecerá información y formación en materia de los contenidos y del funcionamiento de la aplicación, al menos a una persona de la entidad colaboradora. En los casos en que se produzcan cambios relevantes en los procedimientos de trabajo o normativa, que puedan afectar a la colaboración de las entidades acreditadas, se establecerán cauces de información apropiados para que

dichas novedades se implementen adecuadamente en los procedimientos de trabajo.

3. La conselleria competente establecerá una asistencia telefónica o a través del mail [cau.fempa.cv@tragsa.es](mailto:cau.fempa.cv@tragsa.es) para consultar las incidencias que se produzcan en la tramitación de las solicitudes.

**Octava.- Normativa aplicable a la gestión y control de los fondos asignados al GALP para la aplicación de la EDLP.**

1.- En la aplicación de este acuerdo y en la gestión de EDLP se tendrán en cuenta las regulaciones de la UE, nacional y autonómica aplicables a las acciones elegibles. En particular, se aplican las siguientes leyes y reglamentos:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

c) Programa español del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para España 2021-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022.

d) Criterios de selección para la concesión de las ayudas del Programa del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa FEMPA 2021-2027.

e) Orden 19/2022, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como grupos de Acción Local de Pesca (GALP).

f) Resolución de 28 de marzo de 2023 del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se acuerda la selección de organizaciones candidatas para preparar estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como grupos de acción local de pesca, regulado a través de la Orden 19/2022 del 20 de diciembre en el marco del FEMPA 2021- 2027.

g) Orden 24/2023, de 10 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento de elaboración y selección de las estrategias de desarrollo local participativo del sector pesquero (EDLP) en el marco del periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) 2021-2027 y se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas preparatorias para su elaboración.

h) La Resolución de 11 de julio de 2024 del director general de Pesca que establece la relación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo seleccionadas y la asignación presupuestaria que corresponde a cada una de ellas para el periodo de programación del FEMPA.

i) Estrategia de Desarrollo Local Participativo del GALP.

j) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

k) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

m) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

n) Bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las EDPL aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana y convocatorias anuales de las ayudas.

2.- No obstante, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, podrá establecer normas complementarias o dar instrucciones relativas a clarificar las funciones y obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

### **Novena.- Financiación para la ejecución de la EDLP**

De acuerdo con la Resolución de 11 de julio de 2024 del director general de pesca que establece la relación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo seleccionadas y la asignación presupuestaria que corresponde a cada una de ellas para el periodo de programación del FEMPA, la financiación prevista para la ejecución de la EDLP será:

<b>NOMBRE EDLP</b>	<b>NOMBRE GALP</b>	<b>FINANCIACIÓN PREVISTA</b>
"Estrategia de Desarrollo Local Participativo LA MARINA"	GALP LA MARINA	3.280.000,00 €

El cuadro financiero podrá sufrir modificaciones como consecuencia, entre otras circunstancias, de reprogramaciones o de la redistribución de fondos entre los GALP de la Comunitat Valenciana.

Respecto a este último supuesto, en el caso de retraso en la ejecución del programa de ayudas de la EDLP, y de cara a un mejor cumplimiento de la prioridad 3 en su conjunto, se podrá ajustar, de oficio, la contribución financiera puesta a disposición de un GALP a la evolución del programa de ayudas de su estrategia, detrayendo dotación financiera a aquellos GALP con menor grado de ejecución y reasignando las dotaciones procedentes de estos ajustes a aquellos GALP con mayor grado de ejecución.

En el supuesto de que durante el período de ejecución de la prioridad 3 en la Comunitat Valenciana, esta se dote con fondos adicionales, se distribuirán entre los GALP sin necesidad de nueva convocatoria al efecto. Si la dotación de fondos adicionales se produce en los tres primeros años de ejecución de la prioridad, la distribución entre los GALP se hará en la misma proporción en que se haga el reparto inicial de fondos vinculado a la selección de los GALP.

Cualquier asignación posterior de fondos a los GALP podrá tener en cuenta, además de las puntuaciones empleadas en la asignación inicial, criterios de eficacia y eficiencia, entre los cuales cabría considerar:

- a) Nivel de ejecución de fondos.
- b) Nivel de compromiso de fondos.
- c) Las incidencias en la gestión del procedimiento y en la tramitación de expedientes.

#### **Décima.- Gastos de Funcionamiento y animación**

Según lo establecido en el artículo 34.1.c y 34.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, en el Programa español del FEMPA 2021-2027, y en los Criterios de Selección para la concesión de ayudas del Programa del FEMPA, se apoyará la gestión, seguimiento y evaluación de la EDLP a través de una ayuda a los costes de funcionamiento y animación que en ningún caso superará el 25% de la contribución pública total a la EDLP, siempre que estos gastos se soliciten, estén debidamente justificados y exista crédito adecuado y suficiente

Anualmente, mediante resolución del titular de la dirección general con competencias en pesca marítima y acuicultura, se establecerán los importes máximos de ayuda para los gastos de funcionamiento y animación, ajustándose estos importes en función de la implementación real de la estrategia en el territorio.

En la resolución del titular de la dirección general con competencias en pesca marítima y acuicultura se resolverá la existencia de presupuesto y se autorizará y dispondrá el importe máximo que financiará los gastos de funcionamiento y animación. Asimismo, se detallarán los gastos elegibles, el periodo de elegibilidad, el contenido de la memoria justificativa y los documentos requeridos para su justificación.

Durante el primer año, se considerará como periodo elegible el comprendido entre la aprobación de la EDLP y la fecha fin de elegibilidad establecida en la resolución de financiación de los gastos de funcionamiento y animación.

La ayuda para los gastos de funcionamiento y animación se concederá para cubrir:

a) Los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, entre otros: de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, incluyendo la asistencia a reuniones organizadas por la red comunitaria y nacional, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia.

b) La animación de la EDLP con el fin, entre otros, de facilitar el intercambio de información entre las partes interesadas y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes, así como las labores de comunicación establecidas en la cláusula quinta del presente convenio.

De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) 2021/1139 el porcentaje máximo de intensidad de ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100% del gasto subvencionable.

Las fuentes de financiación de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación será del 70% a cargo del FEMPA y del 30 % a cargo de los fondos de la Generalitat Valenciana.

#### **Undécima.- Modificación de EDLP**

Aprobadas las estrategias de desarrollo local, las modificaciones de contenido deberán ser autorizadas por la dirección general con competencias en materia pesquera, previa petición y justificación del GALP, teniendo en cuenta los resultados del proceso de evaluación, o bien para dar respuesta a causas extraordinarias.

Con objeto de impulsar una mayor flexibilidad en la gestión financiera de la EDLP que permita un empleo más eficaz del presupuesto de la prioridad 3 a lo largo del periodo FEMPA 2021-2027, el GALP podrá transferir un 15 % de la asignación financiera entre objetivos estratégicos, previa comunicación a la Dirección General con competencias en pesca marítima y acuicultura, y sin necesidad de autorización previa. La entidad aportará la EDLP con las modificaciones introducidas en el plan financiero.

En todo caso, las modificaciones que supongan una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la selección de las estrategias de desarrollo local y de los GALP podrán dar lugar a la modificación de la resolución de selección.

#### **Duodécima.-Seguimiento del convenio**

Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del acuerdo y resolver las dudas y los conflictos que conducen a su interpretación y aplicación, se creará una comisión de seguimiento formada por dos miembros de la dirección general competente en pesca marítima y acuicultura designados por el director general con competencias en pesca marítima y acuicultura en representación de la Conselleria, actuando dos de ellos en calidad de presidente y secretario, y dos miembros del GALP. Dicha comisión se reunirá, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran, remitiéndose una copia de sus actos, acuerdos e informes a la dirección general competente en Pesca Marítima y Acuicultura.

Dicha comisión de evaluación ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En la designación de los representantes de la Conselleria se procurará una composición equilibrada entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta las personas titulares y suplentes que puedan ser designadas.

#### **Decimotercera. - Modificación del convenio**

Este convenio puede ser modificado por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, ya sea por iniciativa propia o previa solicitud motivada del GALP, mediante el acuerdo unánime de las partes debiéndose incorporar los informes y permisos justificativos, si los hubiere.

#### **Decimocuarta.- Resolución del convenio**

1. El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo por las partes.
- c) En caso de irregularidades importantes cometidas por el GALP en el ejercicio de sus funciones, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca podrá decidir resolver el convenio de modo que el GALP pierda su condición de entidad colaboradora.

A estos efectos se consideran graves irregularidades:

- La ausencia o retraso injustificado en la tramitación de los expedientes y/o la selección de proyectos, de manera negligente o arbitraria.
- La no aplicación del principio de puertas abiertas en el acceso al GALP.
- La falta de divulgación del programa y el incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el reglamento y en particular lo dispuesto en este acuerdo.
- No tomar las medidas preventivas o correctivas señaladas por la Dirección General con competencias en Pesca Marítima y Acuicultura, como consecuencia de las funciones de esta, en lo referido a la supervisión y control.
- La pérdida por parte del GALP de las condiciones necesarias para ser seleccionado como entidad colaboradora.
- El incumplimiento grave de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

2.- La resolución del convenio con el GALP conlleva la pérdida de su condición de entidad colaboradora y la no recepción de las ayudas ligadas a la Prioridad 3 del Reglamento (UE) 2021/1139 (permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas), sin perjuicio de los casos en que proceda el reembolso de los fondos y la imposición de sanciones en virtud de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y del resto de normativa reguladora del régimen aplicable en materia sancionadora y de reintegro.

3.- Los proyectos enmarcados en la EDLP del GALP que se estén ejecutando en el momento de la resolución del convenio tendrán que terminarse y justificarse de acuerdo con las normas establecidas en las convocatorias de ayudas en las que se solicitaron. La gestión y el control en la tramitación de los proyectos que se estén ejecutando en el ámbito de actuación del GALP si este perdiese su condición de Entidad Colaboradora recaerán en el OIG.

4.- Los incumplimientos de las funciones y obligaciones del GALP podrán dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que se corrijan las irregularidades cometidas.

#### **Decimoquinta.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo expresado en los artículos referentes a convenios de colaboración y efectos de estos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este convenio no está comprendido en el ámbito de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o en normas administrativas especiales, de modo que, conforme a lo previsto en el art. 6.2 LCSP, queda excluido del ámbito de aplicación de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas a las que pudieran dar lugar la interpretación, modificación, efectos, o resolución del contenido del presente se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Decimosexta.- Protección de Datos**

El objeto de la relación entre la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y la entidad GALP LA MARINA implica el tratamiento de datos de carácter personal, al cual le es aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD); la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y su normativa de desarrollo.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la entidad GALP LA MARINA trata datos de carácter personal por cuenta de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca; por tanto, cada parte tendrá la siguiente consideración:

- Responsable del tratamiento (determina los fines y medios del mismo): Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca
- Encargado del tratamiento (trata datos por cuenta del responsable): entidad GALP LA MARINA.

En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del RGPD este convenio, a través de la presente cláusula, constituye el acto jurídico por el que se rige la relación entre encargado y responsable de tratamiento.

Objeto del tratamiento por parte del encargado

El tratamiento consistirá en la gestión y seguimiento de ayudas para proyectos que desarrollen las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y la Acuicultura (FEMPA)

El tratamiento de los datos de carácter personal se corresponde con el tratamiento de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de pesca y acuicultura a cargo de fondos estructurales europeos (FEMP y FEMPA)
- Finalidad del tratamiento: La gestión, seguimiento, auditoría y evaluación de ayudas en el marco de los fondos estructurales europeos en materia de pesca y acuicultura (FEMP y FEMPA).

Categorías de personas interesadas, actividades de tratamientos y tipología de datos.

1. *Personas interesadas:*

Los datos personales para tratar se corresponden con las siguientes categorías de personas interesadas:

Personas físicas, incluidas las representantes de personas jurídicas, participantes en convocatorias de ayudas contempladas en el Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

2. *Actividades de tratamiento*

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida	<input checked="" type="checkbox"/> Registro	<input checked="" type="checkbox"/> Organización	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación
<input type="checkbox"/> Adaptación o modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Extracción	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input checked="" type="checkbox"/> Utilización	<input checked="" type="checkbox"/> Comunicación por transmisión
<input checked="" type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Habilitación de acceso, cotejo o interconexión	<input type="checkbox"/> Limitación	<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción

3. *Tipología de datos personales:*

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma y teléfono.
- Datos de características personales: Sexo, fecha de nacimiento.
- Datos bancarios.
- Datos académicos y profesionales: Titulaciones y formación.
- Datos relacionados con los documentos presentados.
- Datos de representación.
- Datos personales de terceros en la fase de justificación.
- Datos sensibles
  - Datos relativos a antecedentes penales.

4. *Régimen de obligaciones y derechos*

- Finalidad: El encargado del tratamiento utilizará los datos personales sólo para la finalidad objeto de este convenio. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios, salvo en aquellos casos en los que queden obligados por una norma con rango de ley.

El encargado del tratamiento tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Así mismo, tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratarlos siguiendo instrucciones del responsable.

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

- Registro de actividades de tratamiento: El encargado del tratamiento deberá mantener un registro de las actividades de tratamiento, con la siguiente información:

- a. El nombre y los datos de contacto del encargado y de cada responsable por cuenta del cual actúe y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado o delegada de protección de datos.
- b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
- c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo, del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
- d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

- Deber de confidencialidad y secreto profesional:

- a. El encargado del tratamiento y su personal están obligados a cumplir con el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- b. Se deberá garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Estas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado del tratamiento.
- c. Así mismo se garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales. El encargado deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

- Medidas técnicas y organizativas y medidas de seguridad:

a. El responsable y el encargado del tratamiento dispondrán las medidas técnicas y organizativas a fin de garantizar que el tratamiento es conforme con lo dispuesto en la normativa, en particular con los artículos 24 y 25 del RGPD, así como el artículo 28 y la disposición adicional primera de la LOPDGDD.

Así mismo, verificará, evaluará y valorará, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

b. El encargado del tratamiento implementará, en aquello que le corresponda, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y que han de ser conformes al Esquema Nacional de Seguridad.

En concreto, hecha la valoración correspondiente, la categoría del sistema de información afectado es:  
Categoría:  Básica  Media  Alta



El encargado del tratamiento accederá a los sistemas de información de la Generalitat a través de medios o equipos propios (en este caso, los datos permanecerán y serán tratados en sistemas de información de la Generalitat). Y justificarán el cumplimiento de las obligaciones de seguridad con la aportación de:

- Acreditación relativa a la formación, en materia de protección de datos y seguridad de la información, a todo el personal que, con motivo de la prestación del servicio, accederá a sistemas de información titularidad de la Generalitat.
- Acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad tanto de los equipos como de los accesos realizados a los sistemas de información de la Generalitat con motivo de la ejecución del contrato.

**- Deber de colaboración:**

- a. El encargado pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; así mismo, en el caso de que así se requiera, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor o auditora autorizado por él.
- b. El encargado colaborará, a petición del responsable del tratamiento, en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o, cuando proceda, en el trámite de consulta previa ante la autoridad de control competente.

- **Subcontratación:** La subcontratación de algún tratamiento deberá comunicarse por escrito al responsable, con una antelación mínima de quince días, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

Para que se pueda llevar a cabo la subcontratación, el responsable deberá autorizarla. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el resto del régimen jurídico aplicable a la subcontratación, regulado en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD.

- **Deber de información:** Corresponde al responsable del tratamiento cumplir con el deber de información en el momento de la recogida de los datos. En aquellos casos en los que el encargado proceda, directamente, a la recogida de datos, deberá incorporar en los formularios una cláusula de información en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos; esta cláusula deberá ser revisada con anterioridad por el responsable del tratamiento.

- **Ejercicio de derechos:** Cuando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante un encargado del tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el encargado tramitará por cuenta del responsable las solicitudes de ejercicio de derechos que se formulen, informándole debidamente.

- **Violaciones de la seguridad de los datos.** El encargado del tratamiento, por medio de su responsable de seguridad, o de su delegado o delegada de protección de datos (si lo hubiera), notificará al responsable de tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 33 del RGPD.

El responsable del tratamiento deberá poner en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat aquellas violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento, aportando la información de que disponga en ese momento, así como cumplir con el resto de las obligaciones previstas en el apartado 5 del artículo 33 del RGPD.

- Conservación de los datos: El encargado del tratamiento deberá cumplir con las indicaciones del responsable sobre los datos personales que obren en su poder, una vez finalice la prestación del servicio. En este caso concreto:

Los datos serán devueltos al responsable, suprimiéndose todas las copias existentes. Sin perjuicio de ello, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el encargado del tratamiento.

#### *5. Incumplimiento de obligaciones por parte del encargado del tratamiento*

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente encargo, será considerado, con carácter general, responsable del tratamiento, y responderá de las infracciones en las que haya incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

Así mismo, si las entidades subcontratadas incumplen sus obligaciones de protección de datos, el contratista o el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el órgano de contratación por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista.

#### *6. Duración*

El presente encargo de tratamiento de datos de carácter personal tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta la finalización de la duración del Convenio, incluidas las prórrogas que pudieran sucederse.

#### **Decimoséptima. Cláusula de obligaciones económicas.**

El desarrollo de este convenio no conllevará contraprestación económica alguna para ninguna de las partes. La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

#### **Decimoctava. Cláusula de medidas de garantía.**

No se constituyen medidas de garantía a favor del órgano concedente al no participar el GALP en la distribución de fondos públicos

#### **Decimonovena. Publicidad del convenio.**

Este convenio deberá ser objeto de publicidad en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente acuerdo

Valencia, a la fecha de la firma

**Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca**

**Presidente de GALP LA MARINA**